

**ANTECEDENTES**

- I. El 24 de junio de 2016, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y posteriormente turnó a la la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia (UCPAST), la siguiente solicitud de información, registrada con el N° de Folio 0001600220016:

*"Solicito de parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) la documentación a continuación listada, en todos los casos en formato digital y modalidad de datos abiertos, con las excepciones que se detallan en líneas posteriores: 1. Las ponencias que se presentaron en la reunión pública informativa del proyecto Cabo Pelicanos, de número o clave ante la Semarnat para efectos de su evaluación de impacto ambiental, 03BS2016T0007, para efectos posteriores, el Proyecto. A más datos, me refiero a la ponencia y reunión pública informativa a la cual hace referencia la Gaceta Ecológica de la Semarnat número 029/16, publicada el 16 de junio de 2016. 2. Las solicitudes de presentación de ponencia en la reunión pública informativa del Proyecto, que la Semarnat recibió, incluyendo los anexos que en su caso contuviesen tales solicitudes. 3. La respuesta que la Semarnat dio a las solicitudes de presentación de ponencia en la reunión pública informativa del Proyecto. 4. La presentación del promovente del Proyecto en la reunión pública informativa antes identificada. 5. El registro de participantes y asistentes a la reunión pública informativa del Proyecto. 6. Acta circunstanciada de la reunión pública informativa del Proyecto. Me refiero al acta a que hace alusión el artículo 43 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA). 7. Copia certificada del acta certificada a que hice relación en el punto inmediato previo. 8. La audio grabación de la reunión pública informativa del Proyecto. 9. La video filmación de la reunión pública informativa del Proyecto. 10. Las comunicaciones que mediaron entre la Semarnat y el Promovente del Proyecto en relación o con motivo de la reunión pública informativa del Proyecto. 11. Documentos donde consten las preguntas u observaciones que los participantes de la reunión pública informativa del Proyecto le formularon al Promovente. Al respecto, es práctica común y recurrente por parte de la Semarnat el facilitar papeles en los cuales los participantes hacen preguntas. De ser el caso, solicito copia de tales papeles o papeletas, reiterando que en todo caso estoy solicitando todas las preguntas y observaciones formuladas por los participantes. 12. Los documentos en los cuales consten las causas, motivos, razones, argumentos, por los cuales la Semarnat estimó que el Proyecto, contiene obras o actividades que pueden generar desequilibrio ecológicos graves o daños a la salud pública o a los ecosistemas. Esto teniendo presente que de conformidad a los artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 43, primer párrafo, del REIA, las reuniones públicas informativas sólo pueden tener lugar, si el proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental puede generar*



*desequilibrios ecológicos graves o daños a la salud pública o a los ecosistemas.” (SIC)*

- II. Con fecha 25 de julio de 2016, la Unidad de Enlace notificó la respuesta a la solicitud de acceso a la información mediante el oficio Núm. UCPAST/UE/16/1866, consistente en:

*“En respuesta a su solicitud, la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia (UCPAST), le informa que la reunión pública del proyecto denominado Plan Maestro de Desarrollo Turístico Cabo Pelicanos consta de 38 archivos (320 MB), 3 discos compactos con la videograbación y 7 hojas del acta circunstanciada de la reunión pública de información.*

*En virtud de que la modalidad de respuesta que requiere es “Entrega por Internet en el INFOMEX” y a que parte de la información no se tiene digitalizada, así como del peso de la información de los 38 archivos, se pone a su disposición de la siguiente manera:*

*-Notificación de costos, de las 7 hojas y de un CD con los 38 archivos el costo por copia simple es de cincuenta centavos, el costo por copia certificada es de \$18.00 y el costo del CD es de diez pesos.*

*-Consulta directa, previa cita con la Bióloga Alma Rosa Salazar Ruiz, al número de teléfono 56280775, en la siguiente dirección: Av. Ejército Nacional Número 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo C.P. 11320. En un horario de 10:00 A.M. a 2:00 P.M.*

*Le pedimos que una vez que reciba la presente respuesta, y en caso de requerir copia de la información, le solicitamos nos haga llegar un correo electrónico a la Unidad de Enlace uenlace@semarnat.gob.mx, a fin de poder generarle el recibo de pago correspondiente. De esta forma, podrá realizar el pago en cualquier sucursal del Banco HSBC. Es importante que nos aclare si requiere que se incluya en dicho recibo el costo por envío o de lo contrario, Usted acudirá a recoger la Información requerida.*

*Esperando que la información sea de su utilidad, para cualquier aclaración estamos para servirle, a través del teléfono 56280775 y correo electrónico uenlace@semarnat.gob.mx.” (Sic)*

- III. El día 01 de agosto de 2016, el solicitante interpuso Recurso de Revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), manifestando lo siguiente:

**“Acto que se recurre y puntos petitorios:**

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NO. 387/2016 QUE EMITE EL  
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO  
0001600220016.**

*"Por la presente recurro la respuesta que la Semarnat otorgó a mi solicitud de información de número de folio 0001600220016. Al efecto adjunto, en archivo electrónico el recurso de revisión de mérito" (sic)*

**Archivo adjunto del Recurso de Revisión: 2016004072.pdf**

*Por la presente recurro la respuesta que la Semarnat otorgó a mi solicitud de información de número de folio 0001600220016. La respuesta consta en oficio número UCPAST/UE/16/1866, fechado al 25 de julio de 2016, emitido por la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia (Unidad de Enlace) de la Semarnat.*

- 1. Impugno en primer término que la Semarnat no dio contestación, o bien no se pronunció respecto al punto 7 (siete) de mi solicitud de información, y en todo caso en la respuesta que otorga a mi mencionada solicitud, es omisa en proporcionarme el Acta Circunstanciada a que hago relación, en modalidad de copia certificada. Esto se traduce a su vez o tiene como consecuencia, no haberle dado trámite.*
- 2. En segundo término, impugnó la falta de exhaustividad en la contestación que la Semarnat da a mi solicitud de información, puesto que de manera genérica señala que me proporcionará determinados documentos e información, pero no si estos corresponden a todos y cada uno de los puntos de mi solicitud de información o sólo alguno. Esto se traduce o tiene como efecto, en que me proporcionar información incompleta y no toda la que solicité. Además me deja en estado de indefensión para conocer si efectivamente o no está dando respuesta integral y completa a todo mi solicitud de información, pues solo podría hacer lo propio una vez que la reciba, habiendo ya fenecido el término para presentar recurso de revisión.*
- 3. En línea con lo antes expuesto, aunque como argumento de impugnación diverso, controvierto la respuesta de la Semarnat a mi solicitud de información, pues los documentos e información que le solicité, no sólo obran y se contienen en " de 38 archivos (320 MB), 3 discos compactos con la videograbación y 7 hojas del acta circunstanciada de la reunión pública de información", sino en más documentos y datos. Es decir, la Semarnat me entrega o pone a mi disposición información incompleta, y no toda la que le solicité en ejercicio a mi derecho humano de acceso a la información pública.*
- 4. Controvierto la respuesta de la Semarnat a mi solicitud de información puesto que dicha dependencia no realizó una búsqueda exhaustiva de los datos materia de mi petición relativa, a la luz que no indagó en todos los órganos y unidades de la Semarnat que pueden contar con los documentos y datos que solicité. Así, verbigracia, fue omisa en consultar e indagar en el acervo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental y de la Delegación Federal de la Semarnat en el Estado de Baja California Sur, en cuyos acervos obra parte de la información que solicité. La omisión en comento se traduce en no haberle dato debido trámite a mi solicitud de información, y a una negativa encubierta, e ilegal, a proporcionarme todos los datos que solicité.*
- 5. Recurro la respuesta de la Semarnat a mi solicitud de información pues es omisa en proporcionarme, sin menoscabo de lo antes expuestos, entre otros,*

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NO. 387/2016 QUE EMITE EL  
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO  
0001600220016.**

los siguientes elementos de mi solicitud de información: 5.1. Todas las ponencias que se presentaron en la reunión pública informativa del proyecto Cabo Pelicanos, de número o clave ante la Semarnat para efectos de su evaluación de impacto ambiental, 03BS2016T0007, para efectos posteriores, el Proyecto.. A más datos, me refiero a la ponencia y reunión pública informativa a la cual hace referencia la Gaceta Ecológica de la Semarnat número 029/16, publicada el 16 de junio de 2016. Sólo pretende proporcionar algunas. 5.2. Todas las solicitudes de presentación de ponencia en la reunión pública informativa del Proyecto, que la Semarnat recibió, incluyendo los anexos que en su caso contuviesen tales solicitudes. Sólo pretende proporcionarme algunas. 5.3. Todas las La respuesta que la Semarnat dio a las solicitudes de presentación de ponencia en la reunión pública informativa del Proyecto. Sólo pretende proporcionarme algunas. 5.4. La presentación del promovente del Proyecto en la reunión pública informativa antes identificada. Sólo pretende proporcionarme dicha presentación de forma parcial, es decir no integra. 5.5. El registro de participantes y asistentes a la reunión pública informativa del Proyecto. 5.6. La audio grabación de la reunión pública informativa del Proyecto. 5.7. Las comunicaciones que mediaron entre la Semarnat y el Promovente del Proyecto en relación o con motivo de la reunión pública informativa del Proyecto. 5.8. Los documentos donde consten las preguntas u observaciones que los participantes de la reunión pública informativa del Proyecto le formularon al Promovente. Al respecto, es práctica común y recurrente por parte de la Semarnat el facilitar papeles en los cuales los participantes hacen preguntas. 5.9. Los documentos en los cuales consten las causas, motivos, razones, argumentos, por los cuales la Semarnat estimó que el Proyecto, contiene obras o actividades que pueden generar desequilibrio ecológicos graves o daños a la salud pública o a los ecosistemas. Esto teniendo presente que de conformidad a los artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 43, primer párrafo, del REIA, las reuniones públicas informativas sólo pueden tener lugar, si el proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental puede generar desequilibrios ecológicos graves o daños a la salud pública o a los ecosistemas.

Concluyendo. Mi pretensión con la interposición que hago del presente recurso de revisión, es que sustanciado que sea por los comisionados del INAI, lo resuelvan en términos de condenar a la Semarnat a una búsqueda exhaustiva de la información materia de mi solicitud de información, y la entrega al que suscribe de todos los documentos y datos que solicité, y no sólo de algunos como aconteció en la especie. Es de ponerse en conocimiento de los comisionados y funcionarios del INAI que conozcan de éste recurso de revisión, que es posible que próximamente realizando el pago de derechos para acceder a la información, parcial, que me proporciona la Semarnat sin que esto, bajo ningún supuesto, conlleve mi conformidad con la respuesta de la Semarnat ni que esté allanándome o renunciando a mi derecho a impugnar lo relativo." (Sic.)

SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NO. 387/2016 QUE EMITE EL  
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO  
0001600220016.

- IV. El día 05 de agosto de 2016, la Unidad de Enlace recibió a través del Sistema "Herramienta de Comunicación", el Acuerdo de misma fecha emitido por el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, a través del cual admitió a trámite el Recurso de Revisión radicado con el número de expediente **RRA 0720/16**, toda vez que acreditó los requisitos contenidos en el artículo 149 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- V. El 18 de agosto de 2016, la Unidad de Enlace presentó su escrito de alegatos.
- VI. El día 05 de septiembre de 2016, la Unidad de Enlace recibió a través del sistema "Herramienta de Comunicación", la Resolución emitida por el INAI en el expediente **RRA 0720/16**, a través de la cual los Comisionados resolvieron lo siguiente:

***PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 21, fracción II y de conformidad con el artículo 162, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **SOBRESEE parcialmente**, el recurso de revisión en lo que hace a los contenidos de información 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 10 y 11; asimismo, en lo que hace el contenido de información 12, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; lo anterior, en términos de los considerando de la presente resolución.*

***SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 157, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la misma y en el mismo término lo informe a este Instituto; consistente en:*

*a) En relación con el contenido de información 12, lleve a cabo una búsqueda de la información en la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia, la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental -en ésta con un criterio de búsqueda amplio-, así como en la Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur y en la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia, a efecto de localizar los documentos donde se expresen las causas, motivos, razones, argumentos, por los cuales la dependencia estimó que el proyecto Plan Maestro de Desarrollo Turístico Cabo Pelficanos, contiene obras o actividades que puedan generar desequilibrio ecológicos graves o daños a la salud pública o a los ecosistemas.*

*En caso de localizar la información, la misma deberá ser proporcionada al particular, a través del correo electrónico autorizado para recibir notificaciones.*

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NO. 387/2016 QUE EMITE EL  
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO  
0001600220016.**

*b) En el supuesto de no localizar la información requerida, su Comité de Transparencia deberá emitir una resolución en la cual confirma la inexistencia de la información requerida por la particular en el contenido de información 12, misma que deberá ser notificada al particular, a través del correo electrónico autorizado para tal efecto." (SIC)*

- VII. Con el fin de atender el cumplimiento a la Resolución mencionada en el punto previo la Unidad de Enlace la turnó el 06 de septiembre del presente año a la **DGIRA, UCPAST** y a la **Delegación Federal de la SEMARNAT** en el estado de **Baja California Sur**.
- VIII. Con fecha 09 de septiembre de 2016, la **Delegación Federal de la SEMARNAT** en el estado de **Baja California Sur** emitió el oficio número. **SEMARNAT-BCS.UJ.284/16** mediante el cual informó a este Comité de Información que:

*"Después de haber realizado una minuciosa búsqueda en los expedientes de esa Unidad Administrativa, no se tiene información referente a los documentos donde se expresan las causas, motivos, razones, argumentos, por los cuales la dependencia estimó que el proyecto Plan Maestro de Desarrollo Turístico Cabo Pelicanos, que contenga obras o actividades que puedan generar desequilibrio ecológicos graves o daños al a salud pública o a los ecosistemas.*

*Por lo anterior, le solicito confirmar la inexistencia de la información referida en base a los siguientes:*

**MOTIVOS:**

1.- *La información solicitada no existe en los archivos de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur, toda vez que el Proyecto de mérito se encuentra en estudio por la Dirección General de Riesgo e Impacto Ambiental. En tal virtud, es de precisarse que los documentos donde se expresan las causas, motivos, razones, argumentos, por los cuales la dependencia estimó que el proyecto Plan Maestro de Desarrollo Turístico Cabo Pelicanos pudiese contener obras o actividades que pudieran generar desequilibrio ecológicos graves o daños al a salud pública o a los ecosistemas, es información que pudiera encontrarse en los archivos que obran en la DGIRA que es la Autoridad competente para la evaluación del mismo. En consecuencia, todos los documentos que integran el expediente, son responsabilidad de esa unidad administrativa por lo que dicha información se declara **inexistente** en esta Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur.*

2.- *Se realizó la búsqueda correspondiente en el Sistema Nacional de Trámites de esta Secretaría (SINAT), sin que exista registro de algún trámite evaluado por esta unidad administrativa a favor del proyecto Plan Maestro de Desarrollo*

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NO. 387/2016 QUE EMITE EL  
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO  
0001600220016.**

*Turístico Cabo Pelicanos, asimismo se realizó una búsqueda en los archivos que obran en esta Unidad Administrativa sin tener evidencia de algún elemento que pueda servir para la integración de respuesta de lo solicitado en el numeral 12 de la solicitud de información.*

*3.- La Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental a través de su Director Alfonso Flores Ramírez, es la Autoridad competente para evaluar el proyecto, por lo que en caso de existir información, pudiera obrar en los archivos de dicha Unidad Administrativa." (Sic)*

IX. Con fecha 12 de septiembre de 2016, la **UCPAST** emitió el oficio número **UCPAST/16/939** mediante el cual informó a este Comité de Información que:

*"Después de haber realizado una minuciosa búsqueda en esta Unidad Coordinadora, no se tiene la información solicitada, por lo cual le solicito confirmar la **Inexistencia** de la información referida, en base a los siguientes motivos:*

*1.- Conforme lo establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en su artículo 12, fracción IX, a esa Unidad Coordinadora le corresponde "Organizar la realización de las reuniones públicas de información sobre proyectos sujetos a evaluación del impacto ambiental, cuando así lo determine la Dirección Federal de Impacto y Riesgo Ambiental, en coordinación con esta última y la delegación federal en la entidad que corresponda; y promover la participación ciudadana en los procesos de consulta en esta materia;"*

*En ese sentido, no nos compete generar documentos como los solicitados en el numeral 12 de la solicitud de información.*

*2.- El expediente solo contiene los documentos generados con motivo de la reunión pública de información, conforme a las atribuciones de esta Unidad Coordinadora.*

*3.- El expediente de la reunión pública de información del proyecto Cabo Pelicanos, está a cargo del Lic. José Luis Juan Bravo Soto, Director General Adjunto de Participación y Atención Ciudadana". (Sic)*

X. Con fecha 14 de septiembre de 2016, la **DGIRA** emitió el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/6890** mediante el cual informó a este Comité de Información que:

*"Que después de haber realizado una minuciosa búsqueda en los expedientes de esa Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, **NO SE TIENE LA INFORMACIÓN** relativa a "...las causas, motivos, razones, argumentos, por los cuales la Semarnat estimó que el Proyecto contiene obras o actividades que*

SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NO. 387/2016 QUE EMITE EL  
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO  
0001600220016.

*pueden generar desequilibrio ecológicos graves o daños a la salud pública o a los ecosistemas. Esto teniendo presente que de conformidad a los artículos 34 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 43, primer párrafo, del RIA, las reuniones públicas informativas sólo pueden tener lugar, si el proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental puede generar desequilibrios ecológicos graves o daños a la salud pública o a los ecosistemas..."*

En ese sentido SE SOLICITA CONFIRMAR LA INEXISTENCIA, de la información referida en base a los siguientes:

MOTIVOS

1. **No se tiene evidencia de su emisión.**
2. La búsqueda de información, se llevó a cabo en la Dirección General de Impacto de Impacto y Riesgo Ambiental, los días 17 de agosto y 09 de septiembre, ambos del año en curso, a través de la revisión de todas y cada una de las constancias que conforman el expediente administrativo del proyecto denominado PLAN MAESTRO DE DESARROLLO TURÍSTICO CABO PELÍCANOS con número de clave 03BS2016T0007.
3. Considerando que el documento con las características requerida por el recurrente, no se localizó por no haber sido emitido ni recibido en esa Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, no es posible determinar al servidos público responsable de contar con dicha información."

En ese sentido, resulta menester precisar que, si bien esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental llevó a cabo el procedimiento de evaluación del impacto ambiental con la finalidad de establecer las condiciones a que se sujetará la realización de **obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico** o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el medio ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente, también lo es, que el **promoviente** del proyecto se **desistió del procedimiento de evaluación de impacto ambiental al que se sujetaba el proyecto en comento.**

Por lo que, visto el desistimiento, esta **unidad administrativa está imposibilitada jurídicamente para continuar con la evaluación de las obras o actividades, y emitir Resolución alguna respecto a los posibles efectos de las obras o actividades del proyecto PLAN MAESTRO DE DESARROLLO TURÍSTICO CABO PELICANOS en el o los ecosistemas de que se trate. Esto es, para que hubiera pronunciamiento de las causales referidas, debió operar una condición resolutoria, es decir, una resolución por parte de esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, cuestión que no se actualizó por haber operado el desistimiento.**

SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NO. 387/2016 QUE EMITE EL  
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO  
0001600220016.

*En ese sentido, de conformidad con el artículo 65, fracción II y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita confirmar la inexistencia de "documentos en los cuales consten las causas, motivos, razones, argumentos, por los cuales la Semarnat estimó que el Proyecto, contiene obras o actividades que pueden generar desequilibrio ecológicos graves o daños a la salud pública o a los ecosistemas..."*

*Finalmente, en cumplimiento a lo ordenado, y de conformidad con el artículo 168 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita tener totalmente cumplimentada, por parte de esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, la resolución en el recurso de mérito" (Sic).*

#### CONSIDERANDO

- I. Que en términos del Tercero Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), este Comité de Información es competente para **confirmar, modificar o revocar** las declaraciones de inexistencia que realicen los titulares de las áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); y los artículos 65, fracción II y 141, fracción II de la LFTAIP, en correlación con el lineamiento vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que los artículos 19 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP señalan que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. Asimismo, establece que en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.
- III. Por su parte, el artículo 20 de la LGTAIP indica que ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- IV. Que los artículos 129 de la LGTAIP y 130, párrafo cuarto de la LFTAIP establecen que: **"los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo**

*Am*

*(Handwritten signature)*



*con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita" (sic).*

- V. Que los artículos 138 de la LGTAIP y 141 de la LFTAIP determinan que, cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado el Comité de Transparencia:

"...  
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;  
..."

- VI. Que los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.
- VII. Que mediante oficios números **SEMARNAT-BCS.UJ.284/16**, **UCPAST/16/939** y **SGPA/DGIRA/DG/6890**, la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur**, la **UCPAST** y la **DGIRA**, respectivamente, manifestaron los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada es inexistente, mismos que se plasman en los Antecedentes VIII, IX y X, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

De lo informado en el antecedente VIII por la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur** se desprende que después de haber realizado una minuciosa búsqueda en los expedientes de esa Unidad Administrativa, no se tiene información referente a los documentos donde se expresan las causas motivos, razones, argumentos, por los cuales la dependencia estimó que el proyecto Plan Maestro de Desarrollo Turístico Cabo Pelicanos, contenga obras o actividades que puedan generar desequilibrio ecológicos graves o daños a la salud pública o a los ecosistemas, además la información solicitada no existe en los archivos de esa Delegación Federal, toda vez que el Proyecto de mérito se encuentra en estudio por la DGIRA, por lo que reiteró que dicha información se declara inexistente en esta Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur.

En el oficio número **SEMARNAT-BCS.UJ.284/16**, la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur** informó que después de haber realizado una minuciosa búsqueda en sus expedientes se advirtió que "no se tiene

SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NO. 387/2016 QUE EMITE EL  
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO  
0001600220016.

información referente a los documentos donde se expresan las causas, motivos, razones, argumentos, por los cuales la dependencia estimó que el proyecto Plan Maestro de Desarrollo Turístico Cabo Pelicanos, que contenga obras o actividades que puedan generar desequilibrio ecológicos graves o daños a la salud pública o a los ecosistemas”; “La información solicitada no existe en los archivos de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur, toda vez que el Proyecto de mérito se encuentra en estudio por la Dirección General de Riesgo e Impacto Ambiental”; “Se realizó la búsqueda correspondiente en el Sistema Nacional de Trámites de esta Secretaría (SINAT), sin que exista registro de algún trámite evaluado por esta unidad administrativa a favor del proyecto Plan Maestro de Desarrollo Turístico Cabo Pelicanos, asimismo se realizó una búsqueda en los archivos que obran en esta Unidad Administrativa sin tener evidencia de algún elemento que pueda servir para la integración de respuesta de lo solicitado en el numeral 12 de la solicitud de información” y “La Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental a través de su Director Alfonso Flores Ramírez, es la Autoridad competente para evaluar el proyecto, por lo que en caso de existir información, pudiera obrar en los archivos de dicha Unidad Administrativa”.

De lo informado en el antecedente IX por la UCPAST se desprende que después de haber realizado la búsqueda en esa Unidad Coordinadora, no se tiene la información solicitada, que conforme al artículo 12, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales no es de su competencia generar documentos como los solicitados en el numeral 12 de la solicitud, siendo también que el expediente contiene documentos generados con motivo de la reunión pública de información, conforme a las atribuciones de esa Unidad Coordinadora. (Expediente de la reunión pública de información del proyecto Cabo Pelicanos, está a cargo del Lic. José Luis Juan Bravo Soto, Director General Adjunto de Participación Ciudadana).

En el oficio número UCPAST/16/939, la UCPAST informó que después de haber realizado una minuciosa búsqueda en sus expedientes se advirtió que “no se tiene la información solicitada”: “no nos compete generar documentos como los solicitados en el numeral 12 de la solicitud de información” y “El expediente solo contiene los documentos generados con motivo de la reunión pública de información, conforme a las atribuciones de esta Unidad Coordinadora” y “El expediente de la reunión pública de información del proyecto Cabo Pelicanos, está a cargo del Lic. José Luis Juan Bravo Soto, Director General Adjunto de Participación y Atención Ciudadana”.

De lo informado en el antecedente X por la DGIRA se desprende que después de haber realizado una minuciosa búsqueda en los expedientes de esa Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental no se tiene la información relativa a “...las

Am

JA

X

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NO. 387/2016 QUE EMITE EL  
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO  
0001600220016.**

causas, motivos, razones, argumentos, por los cuales la Semarnat estimó que el Proyecto contiene obras o actividades que pueden generar desequilibrio ecológicos graves o daños a la salud pública o a los ecosistemas.

En el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/6890**, la **DGIRA** informó que después de haber realizado una minuciosa búsqueda en sus expedientes se advirtió que *"no se tiene evidencia de su emisión"*; *"la búsqueda de información, se llevó a cabo en la Dirección General de Impacto de Impacto y Riesgo Ambiental, los días 17 de agosto y 09 de septiembre, ambos del año en curso, a través de la revisión de todas y cada una de las constancias que conforman el expediente administrativo del proyecto denominado PLAN MAESTRO DE DESARROLLO TURÍSTICO CABO PELÍCANOS con número de clave 03BS2016T0007"* y *"que el documento con las características requerida por el recurrente, no se localizó por no haber sido emitido ni recibido en esa Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, no es posible determinar al servidor público responsable de contar con dicha información"*.

De lo antes expuesto por la **Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur**, la **UCPAST** y la **DGIRA** se desprende que realizaron una minuciosa búsqueda en los archivos de esas Direcciones, no encontrando documentos respecto a lo instruido por el **INAI**; este Comité una vez analizadas las manifestaciones de la **Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur**, la **UCPAST** y la **DGIRA** y el sustento normativo en el que se apoyan, considera que toda vez que la **Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur**, la **UCPAST** y la **DGIRA** informaron que *"derivado de una minuciosa búsqueda, no localizaron la información relativa a documentos donde se expresen las causas, motivos, razones, argumentos, por los cuales la dependencia estimó que el proyecto Plan Maestro de Desarrollo Turístico Cabo Pelícanos, contiene obras o actividades que puedan generar desequilibrio ecológicos graves o daños a la salud pública o a los ecosistemas"*, se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 20 de la LGTAIP y en consecuencia, resultan aplicables los artículos 138, fracción II de la LGTAIP Y 141, fracción II de la LFTAIP.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la inexistencia de la información, lo anterior con fundamento en los artículos 19, 20, 44 fracción II, 138, fracción II y 139 de la LGTAIP; 65 fracción II, 141 fracción II y 143 de la LFTAIP; se emiten los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se confirma la inexistencia de la información señalada en los Antecedentes VIII, IX, y X de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, como lo señaló la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de**

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NO. 387/2016 QUE EMITE EL  
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO  
0001600220016.

Baja California Sur, UCPAST y DGIRA en los oficios número SEMARNAT-BCS.UJ.284/16, UCPAST/16/939 y SGPA/DGIRA/DG/6890, lo anterior con fundamento en los artículos 138, fracción II de la LGTAIP, 141 fracción II de la LFTAIP.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur, UCPAST y DGIRA, así como al solicitante y al INAI como parte del cumplimiento de la Resolución del Recurso de Revisión RRA 0720/16.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 14 de septiembre de 2016.

Dr. Arturo Flores Martínez

Suplente del Presidente del Comité de Información de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica  
Titular de la Unidad de Enlace de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

